**SESION ORDINARIA SALA DE SESIONES**

**“Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica. Boletín N° 11.787-22 (Con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Discusión en general.)**

**Sr. Presidente**:

**Introducción (diagnóstico):**

 El artículo 2° de la ley N° 20.564, establece que los distintos Cuerpos de Bomberos del país, deberán atender gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras.

En la actualidad varios Cuerpos de Bomberos se han visto enfrentado a una situación compleja en relación a la obtención de la respectiva revisión técnica de sus vehículos motorizados, no pudiendo obtenerla o en otros casos obteniéndolas con prohibición de la circulación de éstos en determinadas regiones del país.

Si bien el rechazo de la respectiva revisión técnica y/o la prohibición de circulación al ser catalogado con "sello rojo" es una situación concordante con la ley vigente, particularmente con las normas reglamentarias que regulan, entre otros, las características técnicas y de emisión de los vehículos motorizados, constituye una situación de gravedad en relación al servicio que otorgan los Cuerpos de Bomberos del país. Pues en definitiva, los vehículos de emergencia de propiedad de Bomberos de Chile, que concurre a salvar vidas y bienes, tanto públicos como privados, son indispensables para poder cumplir con la labor encomendada a estos de proteger la vida y bienes frente a los riesgos de incendios y otros siniestros.

Por las especiales características técnicas de algunos vehículos, en atención a las prestaciones que brindan en las distintas emergencias, como por ejemplo las escalas telescópicas, brazos hidráulicos, carros bomba y camiones cisternas, los carros de rescate u otros deben en nuestra opinión tener una regulación especial y distinta en relación al resto de los vehículos motorizados que forman el parque automotriz de nuestro país. Parece de toda justicia que exista una norma jurídica que exceptué a éstos de ciertas exigencias legales aplicables al transporte de carga, que en el caso de Bomberos no necesariamente cumplen o pueden cumplir.

Cabe señalar que la mayoría de los vehículos destinados al combate de incendio o rescate son especialmente fabricados para el cumplimiento de tales funciones y en ese entendido, tienen características particulares y especiales que los hace distintos al resto de los vehículos de carga y pasajeros, además de tener una circulación bastante baja, pues solo se utilizan en o para atender emergencias.

Por otra parte ni los vehículos institucionales de Carabineros de Chile no los vehículos de combate de las Fuerzas Armadas son sometidos a control de las plantas de revisión técnica, pues se entiende que por sus características particulares y estructurales se trata de vehículos especiales.

**Desarrollo de ideas**

 Esta iniciativa legislativa ingresada en el mes de Junio de 2018 a la Cámara de Diputados, ha tenido origen en Moción de los H. Diputados señores Bernardo Berger, Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Cosme Mellado, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Jorge Rathgeb, Juan Santana, Pablo Vidal y la Diputada Loreto Carvajal. Ha sido derivada para su conocimiento a la H. Comisión de Bomberos.

 La idea matriz de esta moción consiste en adecuar las exigencias legales y técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento de los vehículos motorizados a la realidad de los vehículos pertenecientes a Bomberos de Chile.

 En opinión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones manifestaron estar consciente de las dificultades que han debido enfrentar algunos cuerpos de Bomberos con sus carros, fundamentalmente en las plantas de revisión técnica, lo cual se produce porque no cumplen la norma de emisión para su año de inscripción, debido a su antigüedad.

Reconoció que existen otros vehículos que se encuentran exentos de algunas obligaciones, tales como revisiones técnicas o permisos de circulación, y que corresponden a carros de emergencia de Carabineros de Chile y del Ejército, pero que, sin embargo, se trata de vehículos cuya renovación es constante, en atención a las funciones que desempeñan; por lo tanto, éstos **cumplen los estándares actuales de emisiones.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio manifestó el parecer favorable de ese Ministerio respecto de la iniciativa legal en estudio.

En relación a lo que atañe al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se señaló que actualmente esa cartera de Estado cuenta con facultados para abordar el tema por la vía reglamentaria, como se hace, por ejemplo, con los buses urbanos, que tienen características distintas dependiendo de las ciudades en que operen.

Sin embargo, propuso que a través de, por ejemplo, la incorporación de un inciso segundo al artículo único del proyecto, se establezca la facultad para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer reglas especiales para los vehículos de emergencia, para los fines que hayan sido diseñados o adaptados.

Por otro lado, el asesor del Gabinete del Ministro de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla manifestó que la iniciativa requeriría de una modificación integral para que ésta logre los efectos pretendidos. Por lo tanto, sugirió revisar también el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, que se refiere a la orgánica de esa cartera de Estado y a la construcción de carreteras y conservación de caminos, ya que el sólo introducir modificaciones en la Ley de Tránsito generaría antinomias en la legislación nacional, por tratarse de normas de rango legal diferente.

Por otro lado, señaló que la Unidad de Pesaje del MOP hizo presente que, en general, los vehículos de emergencia, y en particular los de Bomberos, cumplen con la norma que establece como peso máximo 45 toneladas, de manera que en principio no ven la necesidad de eximir a este tipo de vehículos, salvo ciertas excepciones en el peso por eje, lo que los impediría de transitar por ciertos puentes. Precisó que la normativa del peso se establece en función de las características de la infraestructura y de la debida conservación de los caminos, lo que podría afectar su vida útil. Por lo tanto, solicitó dar cuenta de los carros que se encuentren en dicha disyuntiva.

Para mejorar los aspectos abordados durante el debate, El diputado señor Undurraga fundamentó su indicación en que al estar incluido en el título de la iniciativa la expresión “y otros vehículos de emergencia”, puede inducir a errores interpretativos y de aplicación, lo que contó con el asentimiento unánime de los diputados y diputadas presentes.

Además, las diputadas señoras Carvajal y Castillo y los diputados señores Bobadilla; Galleguillos; Leiva; Mellado, don Cosme, Norambuena; Rathgeb y Undurraga, presentaron indicación por medio de la cual proponen sustituir el artículo único por uno que abordó todas las apreciaciones comentadas por los expertos y que recabó el acuerdo de todos los Diputados mencionado.

**Conclusión:**

Señor Presidente, esta moción pretende cumplir el objetivo consistente en que los carros pertenecientes a Bomberos puedan cumplir su labor y acudir a las emergencias sin problemas, sin contratiempos y de la mejor forma, ya que se trata de vehículos que se siempre están listos para acudir a los llamados, se ocupan solamente con ese fin, y no circulan normalmente por las vías del país.

El artículo 62 de la ley de Tránsito regula las características técnicas de construcción, dimensiones y peso de los vehículos autorizados para transitar por las vías públicas del país. Por esa razón allí se introduce la excepción para los vehículos de emergencia de Bomberos.

A su vez, el artículo 78 de ese cuerpo legal regula la emisión permitida de gases, que también se modifica. Sin embargo, esta disposición, a diferencia de la anterior, regula su entrada en vigencia a través del artículo transitorio que se introduce, y comenzaría a regir inmediatamente una vez publicada la ley, lo cual va en directo beneficio de la atención de las emergencias de parte de Bomberos.

Es por lo antes expuesto y dado que los integrantes de la H. Comisión de Transportes del Senado tuvo a bien aprobar unánimemente la iniciativa es que concurro con mi voto a favor de esta iniciativa.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**